



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 247-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 105-2024-GRA/GRI de fecha 19 de marzo de 2024 y el Informe N° 064-2024-GRA/GRAJ de fecha 27 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Gobierno Regional de Ancash goza de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía administrativa que le confiere la facultad de organizarse internamente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley N° 27793, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 22 de abril de 2022 se suscribió el Contrato N° 062-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vara Inversiones, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289 por el monto de S/. 3'514,289.94 (Tres millones quinientos catorce mil doscientos ochenta y nueve y 94/100 soles) por el plazo de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 012-2022-G.R.A-JQT/RL de fecha 12 de octubre de 2022, el Consorcio Supervisor J&J remite el Informe de la necesidad de la prestación adicional de obra, la necesidad de ejecutar los trabajos no contemplados en el expediente técnico, para lo cual es necesario la elaboración de un expediente técnico adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 42-202-CONSORCIO VARA INVERSIONES/RC de fecha 25 de octubre de 2022, el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones, presenta el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 2 haciendo de conocimiento que de la evaluación de los resultados de los ensayos, según la categoría de sub rasante del MTC, de acuerdo al valor obtenido del CBR=4.39% de suelo arcilloso CL/A-7-6(16) se clasifica como S₁ (Sub Rasante pobre) por lo cual se requiere de un mejoramiento del terreno de sub rasante para su adecuado comportamiento y soportar adecuadamente las cargas del pavimento rígido, concluyendo que se ha verificado que el terreno de sub rasante en el tramo crítico evaluado es un suelo arcilloso saturado con clasificación CL/A-7-6 (16) y de acuerdo a las categorías de sub rasante se clasifica como S₁ (Sub Rasante pobre);

Que, posteriormente mediante Carta N° 016-2022-G.R.A.-JQT/RL de fecha 28 de octubre de 2022, el Consorcio Supervisor J&J presenta el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, anexando el Informe de Procedencia de Prestación Adicional de obra N° 02, concluyendo que la necesidad del adicional está plenamente respaldado por la base legal y por la deficiencia técnica del expediente técnico, solicitando su aprobación, cuyo monto asciende a la suma de S/72,684.99 (Setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro y 99/100 soles) con un porcentaje de incidencia del adicional N° 02 de 2.07%;

Que, mediante Informe N° 0417-2022-GRA/GRI-SGSLO/CJH de fecha 07 de noviembre de 2022, la Coordinadora de Obra, Ingeniera Consuelo Jaramillo Henostroza, concluyendo que el Expediente de adicional de obra debe ser aprobado bajo acto resolutorio para garantizar los procedimientos administrativos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 112-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 02 de diciembre de 2022, el Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, concluye que luego de la revisión documentaria, el Estudio definitivo del Adicional de Obra N° 02 es conforme de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambø, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289 y recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 082-2023-GRA/GRI-SGEI-EVAL/IBPN de fecha 07 de setiembre de 2023, el Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, concluye que luego de la revisión documentaria, el Estudio definitivo del Adicional de Obra N° 02 es conforme de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambø, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289 y recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 2115-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 28 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios e Inversión del Gobierno Regional de Ancash, concluye lo siguiente:

"Visto el análisis se solicita al Área de Secretaría Técnico Legal su OPINION LEGAL respecto a la Prestación Adicional N°02 de la partida SUB DRENAJE LONGITUDINAL en vista que es necesario su ejecución sin embargo según la Sub Gerencia de Estudios e Inversión realizado la revisión del expediente técnico existe la partida 08.01SUB DRENAJE LONGITUDINAL L = 130 ML y según la necesidad de la prestación del adicional planteada por la Supervisión se requiere ejecutar la partida SUB DRENAJE LONGITUDINAL L = 245ML por lo que siendo ratificada la necesidad de la prestación adicional por el supervisor de la obra esta Sub Gerencia de Estudios e Inversiones indica que el procedimiento que corresponde es deducirse a partida 08.01SUB DRENAJE LONGITUDINAL L=130 ML y adicionarse la partida SUB DRENAJE LONGITUDINAL L = 375 ML, sin embargo se verifica que se ha ejecutado la partida de SUB DRENAJE LONGITUDINAL en una L = 130 ml por lo que en merito a que el sistema de contratación de la obra es a suma alzada donde el contratista valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra y siendo los "mayores metrados" el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de Ingeniería, el mayor metrado correspondiente a la partida 08.01 SUB DRENAJE LONGITUDINAL L = 245 ML será ejecutado a costo del contratista, por tratarse de un sistema de contratación a Suma Alzada.."

Que, mediante Informe N° 2357-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 24 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, concluye lo siguiente:

"Finalmente en merito a que el sistema de contratación de la obra es a suma alzada donde el contratista valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra y siendo los "mayores metrados" el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real



respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería el cual solo es aplicable para la modalidad de ejecución a precios unitarios, esta Sub Gerencia concluye que el mayor metrado correspondiente a la partida 08.01 SUB DRENAJE LONGITUDINAL L=245 ML será ejecutado a costo del contratista, sin embargo se REITERA LA SOLICITUD DE OPINION LEGAL SI PROCEDE CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL ADICIONAL N°02 CONSIDERANDO LA PARTIDA DE 01.01 SUB DRENAJE LONGITUDINAL L=245 ML O DEBERÁ SER EJECUTADO A COSTO DEL CONTRATISTA".

Que, mediante Informe N° 002-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL de fecha 19 de febrero de 2024, el Ingeniero Civil Ericsson Leonado Collas Beltrán de la Sub Gerencia de Estudios e Inversión concluye que el trámite de prestación adicional de obra N° 02 del proyecto no se configura como tal, puesto que los componentes considerados en el expediente técnico del adicional se encuentran ejecutados, por lo tanto, se ha eximido la necesidad de la prestación adicional de la obra, en consecuencia la prestación adicional de obra N° 02 del Proyecto es Improcedente;

Que, mediante Informe N° 105-2024-GRA/GRI de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, solicita se declare improcedente la prestación adicional N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinreycancha y Cochac en la localidad de Marcará, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, solicitado por el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones, por no ser factible su ejecución, debido a que los componentes considerados en el expediente técnico del adicional se encuentran ejecutados, eximiéndose la necesidad de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda, a su vez el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

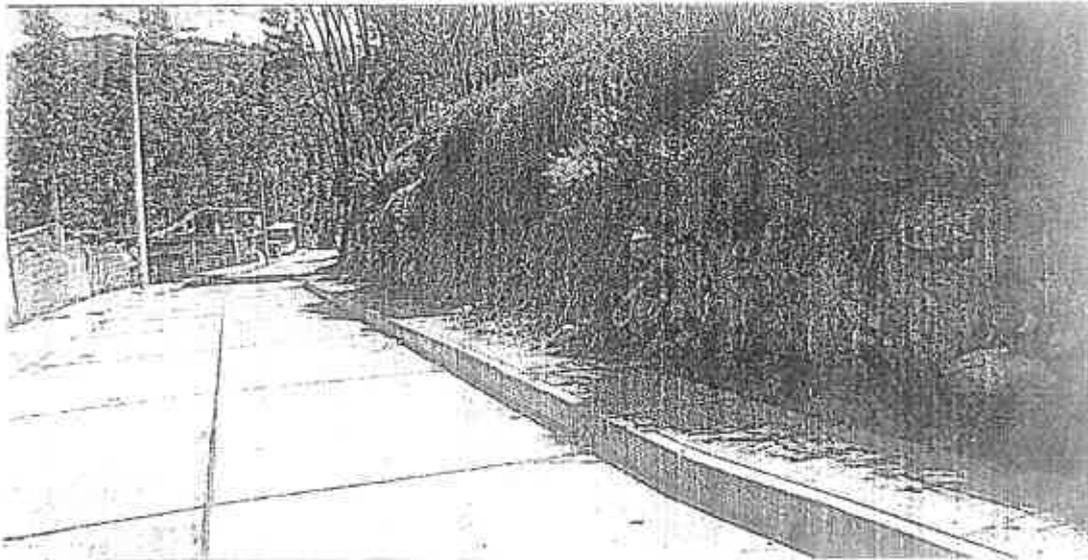
Que, mediante Asiento N°183 del cuaderno de obra de fecha 07 de octubre de 2022, el Supervisor de obra identifica los tramos donde se tiene probabilidad de filtraciones existiendo la necesidad de proteger la base granular y el pavimento, así mismo menciona que es necesario la ejecución de un drenaje, y determina conjuntamente con el residente de obra los tramos de ejecución del sub drenaje que no estarían siendo cubiertos por el expediente técnico, lo que generaría una prestación adicional de obra; así mismo el supervisor considera ello como un vicio oculto, asimismo, mediante Asiento N° 187 del cuaderno de obra de fecha 11 de octubre de 2022, el supervisor ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra indicando que remitirá a la Entidad el informe técnico sustentatorio acorde al Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, según el Informe N° 002-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL de fecha 19 de febrero de 2024, se efectuó una visita de campo al proyecto, donde se observó que la obra se encuentra suspendida en su ejecución, asimismo se revisó las progresivas donde se plantea la ejecución del sub drenaje;



PROGRESIVAS	LONGITUD (m)
0+000-0+010	20.0 (Incluido tramo transversal)
0+190-0+320	130.0
0+440-0+535	95.0
TOTAL	245.0

Foto 01 : Sub drenaje ejecutado en la progresiva 0+190-0+320



Se observa en dichas progresivas que el sub drenaje se encuentra ejecutado ↑

Que, la misma condición se observa en la progresiva 0+620 a 0+740 donde se plantea la ejecución del componente de mejoramiento de la sub rasante, en la cual las partidas consideradas dentro del expediente de la prestación adicional de obra N° 02 se encuentran ejecutadas. Por lo tanto, de la visita a campo realizada se pudo observar que las partidas incluidas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 se encuentran ejecutadas, según las progresivas indicadas en el expediente técnico, resultando que no es factible su ejecución puesto que los componentes planteados se encuentran ejecutados y por lo tanto no se configura la prestación adicional de la obra;

Que, la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13 de julio de 2023, en su Capítulo 7. Menciona sobre las Disposiciones Específicas, Sub capítulo 7.2 Del Ejercicio del Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Ítem 7.2.2 Etapas, Sub ítem 7.2.2.2 Evaluación de la Solicitud de Autorización Previa, literal a) Verificación de los supuestos de improcedencia, lo siguiente:

"...La solicitud de autorización previa es improcedente, si se advierte la ocurrencia de cualquiera de los supuestos siguientes:

(...)

(iv) Las Prestaciones Adicionales de obra (PAO), se encuentran ejecutadas y/o pagadas en su totalidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan y los servicios de control posterior que efectúa el Sistema Nacional de Control. Si las Prestaciones Adicionales de Obra se encuentran ejecutadas y/o pagadas de manera parcial, la improcedencia se aplica sobre esta parte, salvo que se trate de trabajos que correspondan a una misma solución técnica planteada en el adicional..."

Que, finalmente mediante Informe N° 064-2024-GRA/GRAJ de fecha 27 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash opina que resulta improcedente aprobar mediante Acto Resolutivo el Adicional de obra N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, solicitada por el Consorcio Vara Inversiones;

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la Supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE entre otras;

Que, siendo así; estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional de obra N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289, solicitado por el Representante Común del Consorcio Vara Inversiones, por no ser factible su ejecución, debido a que los componentes considerados en el expediente técnico de adicional se encuentran ejecutados, eximiéndose la necesidad de la prestación adicional de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles de la Prolongación Ancash, Tambo, Quinrey Cancha y Cochac en la Localidad de Marcará del Distrito de Marcará – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2454289.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PARREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que se presenta en la foto y los documentos de
..... folios, en fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista.
18 ABR. 2024
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RG/IRG N° 308 - 2023 - GRA/GR

Year	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024																																																								
Population	100	105	110	115	120	125	130	135	140	145	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250	255	260	265	270	275	280	285	290	295	300	305	310	315	320	325	330	335	340	345	350	355	360	365	370	375	380	385	390	395	400	405	410	415	420	425	430	435	440	445	450	455	460	465	470	475	480	485	490	495	500	505	510	515	520	525	530	535	540	545	550	555	560	565	570	575	580	585	590	595	600	605	610	615	620	625	630	635	640	645	650	655	660	665	670	675	680	685	690	695	700	705	710	715	720	725	730	735	740	745	750	755	760	765	770	775	780	785	790	795	800	805	810	815	820	825	830	835	840	845	850	855	860	865	870	875	880	885	890	895	900	905	910	915	920	925	930	935	940	945	950	955	960	965	970	975	980	985	990	995	1000

1000
 900
 800
 700
 600
 500
 400
 300
 200
 100
 0